



# **Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.**

---

**10 de diciembre de 2020**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO</b>	<b>2</b>
.....	2
<u>Artículo 1.- Naturaleza y objeto</u> .....	2
<u>Artículo 2.- Aprobación, modificación y jerarquía normativa</u> .....	2
<b>CAPÍTULO II.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN</b> .....	<b>2</b>
<u>Artículo 3.- Funciones</u> .....	2
<u>Artículo 4.- Información al Consejo de Administración</u> .....	11
<u>Artículo 5.- Memoria de actividades</u> .....	11
<b>CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS...</b>	<b>12</b>
<u>Artículo 6.- Composición</u> .....	12
<u>Artículo 7.- Designación</u> .....	12
<u>Artículo 8.- Duración</u> .....	12
<u>Artículo 9.- Cese</u> .....	13
<u>Artículo 10.- Plan de formación</u> .....	13
<b>CAPÍTULO IV.- REUNIONES DE LA COMISIÓN.....</b>	<b>13</b>
<u>Artículo 11.- Reuniones</u> .....	13
<u>Artículo 12.- Convocatoria</u> .....	13
<u>Artículo 13.- Constitución y adopción de acuerdos</u> .....	14
<u>Artículo 14.- Asistencia a las reuniones de la Comisión</u> .....	15
<b>CAPÍTULO V.- FACULTADES DE LA COMISIÓN, PARTICIPACIÓN, DERECHOS DE INFORMACIÓN DE SUS MIEMBROS Y DEBERES .....</b>	<b>15</b>
<u>Artículo 15.- Facultades y asesoramiento</u> .....	16
<u>Artículo 16.- Participación y derechos de información</u> .....	16
<u>Artículo 17.- Deberes de los miembros de la Comisión.....</u>	16
<b>CAPÍTULO VI.- CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN DEL REGLAMENTO .....</b>	<b>17</b>
<u>Artículo 18.- Cumplimiento.....</u>	17
<u>Artículo 19.- Interpretación e integración del Reglamento .....</u>	17

## CAPÍTULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

### Artículo 1.- Naturaleza y objeto

1. Al amparo de lo dispuesto en los *Estatutos Sociales* de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (la “**Sociedad**”), el Consejo de Administración constituye la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (la “**Comisión**”), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta al Consejo de Administración dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los *Estatutos Sociales* y en este *Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento* (el “**Reglamento**”).
2. Este *Reglamento* parte de la independencia de la Comisión y tiene por objeto desarrollar las funciones de la misma determinando los principios de actuación y estableciendo su régimen de funcionamiento interno.

A su vez, teniendo en cuenta que el socio único indirecto de la Sociedad es la sociedad *subholding* Iberdrola España, S.A.U. (“**Iberdrola España**”), a su vez íntegramente participada por Iberdrola, S.A. (“**Iberdrola**”) que es la sociedad cotizada dominante, en el sentido establecido por la ley, del grupo al que pertenece la Sociedad (el “**Grupo**”), este *Reglamento* tiene también por objeto establecer, en cuanto sociedad cabecera del Grupo, el marco de relaciones e intercambio de información de la Comisión de la Sociedad con la Comisión de Iberdrola España, con la finalidad de que, sin merma de su independencia, pueda ejercer de forma adecuada sus funciones según la ley y las respectivas normas de gobierno corporativo, salvaguardando en todo caso el cumplimiento de la normativa aplicable a cada sociedad, especialmente en materia de separación de actividades.

### Artículo 2.- Aprobación, modificación y jerarquía normativa

1. Este Reglamento o cualquier modificación del mismo deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta del presidente del Consejo de Administración o del presidente de la Comisión.
2. Este *Reglamento* desarrolla y complementa la normativa estatutaria aplicable a la Comisión, normativa que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en este *Reglamento*.

## CAPÍTULO II.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN

### Artículo 3.- Funciones

1. La Comisión, así como, en su relación con ella, la Dirección de Auditoría Interna y la Dirección de Cumplimiento de la Sociedad, ejercerán sus funciones con plena autonomía sin perjuicio del establecimiento de un marco adecuado de colaboración y de intercambio de información sobre el desarrollo de sus funciones con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Iberdrola España, siempre que ello no afecte al principio de separación de actividades ni a la protección de la información comercialmente sensible de acuerdo con la normativa sobre separación de actividades reguladas y el *Código de separación de actividades de las sociedades del Grupo Iberdrola España con actividades reguladas* (el “*Código de Separación de Actividades*”) sobre esta materia.
2. En particular, las relaciones de coordinación con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Iberdrola España se canalizarán a través de los presidentes de ambas comisiones y tendrán por objeto permitir el conocimiento por parte de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Iberdrola España de los asuntos con posible incidencia significativa a nivel del grupo Iberdrola en España tratados por la Comisión. Asimismo, en las relaciones de la Comisión con la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de Iberdrola se estará a lo dispuesto en el *Marco general de relaciones de coordinación e información entre las comisiones de auditoría de Iberdrola, S.A. y su grupo* aprobado por el Consejo de Administración de Iberdrola y adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad.
3. La Comisión tendrá en todo caso las siguientes funciones:
  - a) En relación con la Dirección de Auditoría Interna:
    - i. Velar por la independencia y eficacia de la Dirección de Auditoría Interna de la Sociedad, asegurándose de que disponga de los recursos suficientes y la cualificación profesional adecuada para el óptimo desarrollo de sus funciones y, asimismo, que se cumple la *Norma básica de auditoría interna del Grupo* que asegura la necesaria coordinación e intercambio de información para el correcto cumplimiento de las respectivas funciones conforme a la normativa que resulte de aplicación en cada momento.
    - ii. Aprobar la orientación y los planes anuales de actuación de la Dirección de Auditoría Interna de la Sociedad, conforme a las orientaciones y planes generales establecidos por Iberdrola España, siempre que ello no afecte al principio de separación de actividades ni a la protección de la información comercialmente sensible, de acuerdo con la normativa sobre separación de actividades reguladas y el *Código de Separación de Actividades*, asegurándose de que ejerce sus competencias de forma proactiva y de forma que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad y sus sociedades dependientes, directa o indirectamente.

- iii. Proponer el presupuesto de la Dirección de Auditoría Interna de la Sociedad, para su aprobación por el Consejo de Administración.
- iv. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y la separación del responsable de la Dirección de Auditoría Interna. Para la elaboración de dicha propuesta el presidente de la Comisión mantendrá los contactos pertinentes con el responsable de la Dirección de Auditoría Interna de Iberdrola España, informando de ello a la Comisión.
- v. Evaluar el funcionamiento de la Dirección de Auditoría Interna y el desempeño de su director. Anualmente la Comisión validará los objetivos del director de Auditoría Interna con carácter previo a su elevación al Consejo de Administración. La evaluación será constructiva e incluirá una valoración del grado de cumplimiento de los objetivos y de los criterios establecidos a efectos de fijar, en su caso, los componentes variables de la remuneración del director de Auditoría Interna, en cuya determinación también deberá participar la Comisión.

Las conclusiones de la evaluación realizada por la Comisión se elevarán al Consejo de Administración para que sean tenidas en cuenta a la hora de determinar su remuneración. Se informará, asimismo, al director de Auditoría Interna.

- vi. Supervisar las actividades de la Dirección de Auditoría Interna de la Sociedad, que dependerá funcionalmente del presidente de la Comisión y jerárquicamente del presidente del Consejo de Administración, y que preparará la información necesaria para sus sesiones, asistiendo su director siempre que el presidente lo considere oportuno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de este *Reglamento*. Asimismo, la Dirección de Auditoría Interna deberá informar a la Comisión de las incidencias que se presenten en el desarrollo de su plan anual de trabajo, presentándole al final de cada ejercicio un informe de actividades del que se dará también traslado a la Dirección de Auditoría Interna de Iberdrola España, S.A.U.
  - vii. Verificar, contando para ello con los correspondientes informes de la Dirección de Auditoría Interna, que los directivos de la Sociedad tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes. La Dirección de Auditoría Interna será la instancia normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Sociedad, sin perjuicio de lo previsto en el apartado b) iv) siguiente en materia de gestión de riesgos.
- b) En relación con los sistemas de control interno y gestión de riesgos:

- i. Conocer y revisar los sistemas de control interno asociados a los riesgos de la Sociedad y de sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, velando por su adecuación a los procesos y sistemas globales establecidos por el Grupo.
- ii. Velar, de conformidad con la *Política general de control y gestión de riesgos* del Grupo, para que se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente los principales riesgos de la Sociedad y de sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, identificando, con base en lo anterior, al menos: los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, climáticos, sociales, reputacionales, etc.), incluyendo los riesgos emergentes, a los que se enfrentan la Sociedad y sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance; la fijación y revisión del mapa y de los niveles de riesgo que la Sociedad considere aceptables; las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance, evaluando periódicamente su eficacia.
- iii. Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- iv. Supervisar la actuación, manteniendo las correspondientes relaciones, con la dirección competente en materia de gestión de riesgos de la Sociedad. A tal efecto, dicha dirección será el cauce ordinario de comunicación con la Comisión y el resto de organizaciones de la Sociedad en los aspectos relativos a la gestión del riesgo, siendo igualmente responsable de la preparación de la información requerida en las sesiones que se celebren en relación con esta materia, con asistencia del responsable de la dirección a las reuniones de la Comisión si así se estima adecuado y sin perjuicio, en cualquier caso, de lo establecido en el artículo 15 siguiente.
- v. Impulsar, siempre dentro de sus competencias, una cultura en la que el riesgo sea un factor que se tenga en cuenta en todas las decisiones y a todos los niveles en la Sociedad.
- vi. Emitir, al menos cada seis meses, un informe para el Consejo de Administración sobre los sistemas de control interno y gestión de los riesgos

de la Sociedad y de sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, que el presidente de la Comisión pondrá posteriormente a disposición del presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Iberdrola España con objeto de permitir a esta última comisión cumplir las funciones que tiene encomendadas con relación a los sistemas de control interno y gestión de riesgos del Grupo.

- vii. Informar al Consejo de Administración sobre los principales litigios de la Sociedad y de sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, con objeto de identificar los riesgos y pasivos contingentes derivados de las reclamaciones y procedimientos existentes.
- c) En relación con la auditoría de cuentas:
- i. Proponer al Consejo de Administración, respecto de los auditores de cuentas de la Sociedad nombrados por el socio único, las condiciones de su contratación conforme a la *Política de contratación y relaciones con el auditor de cuentas* de Iberdrola actuando a estos fines en interés de la Sociedad.
  - ii. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, así como asegurarse de la ausencia de causas de prohibición o incompatibilidad.
  - iii. Recibir información regular de los auditores de cuentas sobre cualesquiera aspectos que estén previstos en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría vigentes en cada momento, estableciéndose para estos casos los adecuados cauces de información entre la Dirección de Auditoría Interna de la Sociedad y la Dirección de Auditoría Interna de Iberdrola España, reportando a la Comisión al Consejo de Administración cuando así se establezca en la ley o en las normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad.

En todo caso, la Comisión deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades dependientes de ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- iv. Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de

los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe recogerá una valoración motivada y deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a los que se hace referencia en el apartado (iii) anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- v. Recibir información sobre los servicios adicionales a la auditoría de cuentas de cualquier clase que los auditores de cuentas de la Sociedad vayan a prestar a la Sociedad o a las sociedades dependientes, directa o indirectamente, de la Sociedad. La Comisión elaborará un informe para el Consejo de Administración de la Sociedad y lo pondrá a disposición del presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Iberdrola España a los efectos oportunos.
  - vi. Revisar el contenido de los informes de auditoría de cuentas antes de su emisión, con la finalidad de evitar salvedades y evaluar los resultados de cada auditoría de cuentas, supervisando las respuestas de la dirección de la Sociedad a sus recomendaciones.
  - vii. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores de cuentas, de quienes la Comisión recibirá regularmente información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución.
- d) En relación con el proceso de elaboración de la información económico-financiera:
- i. Supervisar el proceso de elaboración y presentación, la claridad e integridad de la información económico-financiera relativa a la Sociedad y a sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, recibiendo para tal efecto la información apropiada de sus sociedades dependientes. La Comisión deberá asegurarse de que la información financiera intermedia presentada al Consejo de Administración de la Sociedad se elabora con los mismos criterios contables que los informes financieros anuales.
  - ii. Evaluar cualquier propuesta sobre cambios en las prácticas y políticas contables dentro de las prácticas y políticas contables generales del Grupo y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar la integridad de su aplicación. Esta labor de supervisión de la Comisión deberá realizarse de forma continuada y, de forma puntual, a petición del Consejo de Administración.



- iii. Elaborar un informe para el Consejo de Administración sobre las cuentas anuales y la información financiera trimestral y semestral. Dicho informe será puesto a disposición del presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Iberdrola España con objeto de permitir a esta última supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información económico-financiera relativa al Grupo en España así como su integridad.

La información financiera para la consolidación deberá ser informada por la Comisión antes de ser sometida a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad según lo dispuesto en la *Política de elaboración de la información financiera del grupo Iberdrola*.

- iv. Recabar información de los ajustes identificativos por el auditor de cuentas o que resulten de las revisiones realizadas por el Área de Auditoría Interna y la posición del equipo directivo sobre dichos ajustes.
  - v. Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios y normas nacionales e internacionales de contabilidad e información financiera que sean aplicables en relación a las cuentas anuales y al informe de gestión de la Sociedad.
  - vi. Informar al Consejo de Administración sobre las bases que deberán respetar las transacciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, y el resto de sociedades integradas en el Grupo, todo ello en aras de la protección del interés social.
- e) En relación con la información no financiera:
- i. Supervisar el proceso de elaboración y presentación, la claridad e integridad de la información no financiera de la Sociedad y de sus sociedades dependientes, directa o indirectamente.
- f) En relación con el cumplimiento de los requerimientos legales y de buen gobierno y con la prevención y corrección de conductas ilegales o fraudulentas:
- i. Recibir y analizar las resoluciones que emita la Dirección de Cumplimiento en relación con irregularidades o actos contrarios a la legalidad o a las normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad que afecten a miembros del Consejo de Administración y proponer su separación o cualquier otra medida que se considere apropiada, atendiendo a las conclusiones alcanzadas en la tramitación del expediente.

- ii. Recibir información de la Dirección de Cumplimiento en relación con cualquier cuestión relevante relativa al cumplimiento normativo y la prevención y corrección de conductas ilegales o fraudulentas.
- iii. Recibir información de la Dirección de Cumplimiento sobre los asuntos relacionados con la eficacia del sistema de cumplimiento de la Sociedad. En todo caso, la Comisión deberá emitir su opinión sobre el informe relativo a la eficacia del sistema de cumplimiento de la Sociedad y sus sociedades dependientes, directa o indirectamente y trasladarlo al Consejo de Administración para su conocimiento.
- iv. Revisar, a través de la Dirección de Cumplimiento, las políticas y procedimientos internos de la Sociedad para comprobar su efectividad en la prevención de conductas inapropiadas, como el Buzón ético de la Sociedad, e identificar eventuales políticas o procedimientos que sean más efectivos en la promoción de los más altos estándares éticos, para su elevación al Consejo de Administración.
- v. Revisar y validar el presupuesto anual de funcionamiento de la Dirección de Cumplimiento, con carácter previo a su elevación al Consejo de Administración, y supervisar que la Dirección de Cumplimiento cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, velando por su independencia y eficacia.
- vi. Evaluar el funcionamiento de la Dirección de Cumplimiento y el desempeño de su director. Anualmente la Comisión validará los objetivos del director de Cumplimiento con carácter previo a su elevación al Consejo de Administración.

Las conclusiones de la evaluación realizada por la Comisión se elevarán al Consejo de Administración para que sean tenidas en cuenta a la hora de determinar su remuneración. Se informará, asimismo, al director de Cumplimiento.

- vii. Aprobar el plan anual de actividades de la Dirección de Cumplimiento.
- viii. Informar las propuestas de nombramiento del director de la Dirección de Cumplimiento.
- ix. Emitir su opinión sobre los informes que se elaboren en materia de separación de actividades reguladas y, en especial, sobre el informe anual del estado de la separación de actividades en la Sociedad, que deberá ser sometido al Consejo de Administración.

- x. Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de modificación del *Reglamento de la Dirección de Cumplimiento* de la Sociedad.
- g) En relación con los supuestos de conductas irregulares o inapropiadas en el ámbito financiero y contable:
  - i. Supervisar, en coordinación con los mecanismos establecidos por Iberdrola España, S.A.U., las vías que permitan a los profesionales de la Sociedad comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad, respetando en todo caso la normativa sobre protección de datos de carácter personal y los derechos fundamentales de las partes implicadas.
  - ii. Asegurarse de que se efectúan las investigaciones precisas ante reclamaciones de terceros contra la Sociedad o ante conductas irregulares o anómalas, de conformidad con lo previsto en el número anterior.
- h) En relación con las entidades de propósito especial o domiciliadas en paraísos fiscales o territorios incluidos en la lista negra<sup>1</sup> de jurisdicciones no cooperadoras de la Unión Europea:
  - i. Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial dependientes, directa o indirectamente, de la Sociedad o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales o territorios incluidos en la lista negra de jurisdicciones no cooperadoras de la Unión Europea, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la actividad del grupo Iberdrola en España, dando asimismo traslado del informe al presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Iberdrola España.
  - ii. Informar con carácter anual al Consejo de Administración sobre la situación de las sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o territorios incluidos en la lista negra de jurisdicciones no cooperadoras de la Unión Europea y

---

<sup>1</sup> El 19 de diciembre de 2017, el Diario Oficial de la Unión Europea publicó las conclusiones del Consejo Europeo sobre la lista de la Unión Europea de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales, que se reflejaron en el acuerdo del ECOFIN de 5 de diciembre de 2017. La última actualización de dicha lista se publicó el 17 de octubre de 2019 en el Diario Oficial de la Unión Europea.

entidades de propósito especial dependientes, directa o indirectamente, de la Sociedad y, en su caso, sobre el estado operativo de las mismas, dando asimismo traslado del informe al presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Iberdrola España.

- i) En relación con el cumplimiento de la *Política Fiscal Corporativa*: emitir anualmente al Consejo de Administración, para su aprobación, un informe sobre el grado de cumplimiento de la *Política fiscal corporativa* y los criterios fiscales aplicados, dando asimismo traslado del informe al presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Iberdrola España.
4. La Comisión asumirá asimismo aquellas otras funciones que, en su caso, le atribuyan los *Estatutos Sociales* o el Consejo de Administración.
5. Para el desarrollo de las responsabilidades asignadas a la Comisión en este *Reglamento* en relación con la Auditoría Interna, el director de Auditoría Interna de la Sociedad establecerá, en su caso, las relaciones de cooperación, coordinación e información necesarias con las direcciones de auditoría interna que pudieran existir en otras sociedades dependientes, directa o indirectamente, de la Sociedad, siempre conforme a la *Norma básica de auditoría del Grupo Iberdrola*, respetando la autonomía societaria de todas las sociedades del Grupo.
6. En este mismo sentido, el director de la Dirección de Cumplimiento de la Sociedad establecerá un marco adecuado de relaciones de cooperación, coordinación e información con las direcciones de cumplimiento que pudieran existir en otras sociedades dependientes, directa o indirectamente, de la Sociedad, respetando la autonomía societaria de todas las sociedades del Grupo.

#### **Artículo 4.- Información al Consejo de Administración**

El presidente de la Comisión informará, en su caso, de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en las reuniones de la Comisión al Consejo de Administración en la primera sesión de éste posterior a las reuniones de la Comisión.

#### **Artículo 5.- Memoria de actividades**

La Comisión someterá a la aprobación del Consejo de Administración una memoria de sus actividades en el ejercicio anterior dentro de los tres meses posteriores al cierre de aquel. Dicho informe se pondrá posteriormente a disposición del presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Iberdrola España a los efectos de las actividades de cumplimiento propias de dicha Comisión, todo ello, con pleno respeto al principio de separación de actividades y a la protección de la información comercialmente sensible, de acuerdo con la normativa sobre separación de actividades reguladas y el *Código de Separación de Actividades*.

## **CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS**

### **Artículo 6.- Composición**

1. La Comisión estará integrada por un mínimo de tres (3) consejeros y un máximo de cinco (5), de entre los cuales al menos uno de ellos será un consejero independiente, tal y como se define esta categoría de consejero en los *Estatutos Sociales* de la Sociedad.
2. La Comisión contará con un presidente y un secretario que no deberá reunir la condición de consejero, correspondiendo al secretario la llevanza, conservación y custodia del libro de actas de la Comisión y de la documentación social generada en relación con el funcionamiento de la misma.
3. El presidente será sustituido en sus funciones, en caso de ausencia, por el miembro de mayor antigüedad en el cargo, y en caso de igual antigüedad, por el de mayor edad de entre los presentes. En caso de ausencia del secretario, desempeñará sus funciones el miembro de la Comisión de menor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad de entre los presentes.

### **Artículo 7.- Designación**

1. Los miembros de la Comisión, así como su presidente, serán designados por el Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión y, en especial, su presidente, tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, que al menos uno de ellos tenga experiencia en tecnologías de la información y que, en su conjunto, los miembros de la Comisión tengan los conocimientos técnicos pertinentes en materia financiera y de control interno, así como en relación con el sector energético sin que deban ser necesariamente expertos en estas materias.

### **Artículo 8.- Duración**

1. Los consejeros miembros de la Comisión ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.
2. Los consejeros que integren la Comisión y que sean reelegidos como consejeros de la Sociedad por decisión del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin

necesidad de nueva elección, salvo que por el Consejo de Administración se acuerde otra cosa.

#### **Artículo 9.- Cese**

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
- b) Por acuerdo del Consejo de Administración.

#### **Artículo 10.- Plan de formación**

1. La Comisión contará con un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de sus miembros en relación con las novedades en la normativa contable, el marco regulatorio específico de los negocios de la Sociedad, la auditoría interna y externa, la gestión y supervisión de riesgos, el control interno y los avances tecnológicos relevantes para la Sociedad.
2. Asimismo, los nuevos miembros de la Comisión recibirán antes de la primera reunión a la que asistan un programa de bienvenida que facilite su participación activa desde el primer momento.

### **CAPÍTULO IV.- REUNIONES DE LA COMISIÓN**

#### **Artículo 11.- Reuniones**

1. La Comisión se reunirá, a juicio de su presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, y al menos cuatro veces al año o cuando lo solicite la mitad de sus miembros. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por la propia Comisión antes del comienzo de cada ejercicio e incluirá los órdenes del día tentativos y las comparecencias que, en su caso, se consideren necesarias, pudiendo ser modificado por acuerdo de la propia Comisión o por decisión de su presidente. Las reuniones se celebrarán de forma presencial en el lugar que se señale en la convocatoria.
2. El presidente del Consejo de Administración y, en caso de existir, el consejero delegado, podrán solicitar reuniones informativas con la Comisión, con carácter excepcional.

#### **Artículo 12.- Convocatoria**

1. El secretario convocará las reuniones de la Comisión, por orden de su presidente, mediante el uso de las nuevas tecnologías y, en particular, a través de la página web

del consejero como herramienta fundamental para el ejercicio eficaz de las funciones de la Comisión, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día a tratar.

2. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los miembros de la Comisión la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, éstos acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos a tratar en el orden del día.

**Artículo 13.- Constitución y adopción de acuerdos**

1. Quedará válidamente constituida la Comisión cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
2. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro de la misma, mediante comunicación dirigida al secretario de la Comisión, por cualquiera de los medios previstos en el artículo anterior, en la que se incluyan instrucciones concretas sobre el sentido del voto.
3. Las reuniones serán presididas por el presidente de la Comisión, que será asistido por el secretario.
4. Las sesiones de la Comisión, siempre que así lo permita el presidente de la misma respecto de uno o más consejeros atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, podrán celebrarse por sistemas de multiconferencia o cualesquiera otros medios que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes a distancia, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, en los términos previstos en los *Estatutos Sociales* para el Consejo de Administración, adoptándose, en su caso, los procedimientos que aseguren que las conexiones se realizan con plena garantía de la identidad de los intervinientes, el deber de secreto y la protección del interés social en preservar el acceso a la información que se transmita y se genere en el seno de la reunión, en las deliberaciones que se produzcan en la misma así como respecto de las decisiones y acuerdos que se adopten, debiendo ajustarse los miembros a los protocolos de seguridad y privacidad establecidos por la Sociedad. Los asistentes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren, se considerarán, a todos los efectos relativos a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en el domicilio social.

5. Si ninguno de los miembros de la Comisión se opone a ello, podrán celebrarse votaciones por escrito y sin sesión, siendo a estos efectos de aplicación lo previsto en los *Estatutos Sociales* para las sesiones del Consejo de Administración.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.
7. El secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada al final de la misma sesión o al inicio de la inmediatamente posterior.

**Artículo 14.- Asistencia a las reuniones de la Comisión**

1. A requerimiento del presidente de la Comisión, remitido a estos efectos al presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, cualquiera de los miembros de dicho Consejo de Administración podrá ser convocado para asistir a las reuniones de la Comisión. El presidente de la Comisión podrá igualmente requerir, a través del secretario del Consejo de Administración, la comparecencia ante la Comisión de cualquier directivo o empleado de la Sociedad, así como de cualquier miembro de los órganos de gestión y decisión interna de sociedades en las que la Sociedad tenga interés efectivo y cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello.
2. Las personas que no tengan la condición de miembros de la Comisión no podrán asistir a sus reuniones cuando los asuntos que se debatan queden fuera del alcance de las facultades o deberes que correspondan a dichas personas.
3. La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones, tanto del auditor de cuentas de la Sociedad, como de los auditores de cualquier entidad en la que la Sociedad mantenga interés efectivo, siempre que no exista impedimento legal para ello. En ningún caso el auditor de cuentas de la Sociedad asistirá a la parte decisoria de las reuniones de la Comisión.
4. La presencia de directivos, empleados o de otros consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la Comisión será ocasional y solo cuando sea necesario, previa invitación del presidente de la Comisión, a través del secretario, y se limitará estrictamente a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocados y no asistirán a la parte decisoria de las reuniones de la Comisión.

**CAPÍTULO V.- FACULTADES DE LA COMISIÓN, PARTICIPACIÓN, DERECHOS DE INFORMACIÓN DE SUS MIEMBROS Y DEBERES**



### **Artículo 15.- Facultades y asesoramiento**

1. La Comisión podrá acceder libremente, a través del secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de la normativa sobre separación de actividades reguladas en España.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al presidente de la Comisión, y que podrán asistir a las reuniones de la Comisión, así como a las reuniones del Consejo de Administración cuando fueren requeridos para ello, con voz, pero sin voto. En ese caso, la Comisión velará por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido.
3. La contratación de estos expertos habrá de realizarse en todo caso con sujeción a lo establecido en los *Estatutos Sociales* de la Sociedad.

### **Artículo 16.- Participación y derechos de información**

1. Con el objetivo de favorecer una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y las propuestas de la Comisión, su presidente velará porque todos los miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre ellos, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.
2. El secretario de la Comisión canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión, con la antelación suficiente a cada reunión para que puedan analizarla y preparar la sesión correctamente.

### **Artículo 17.- Deberes de los miembros de la Comisión**

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión estará precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.
2. En el ejercicio de sus competencias, los miembros de la Comisión cumplirán con lo previsto en este *Reglamento* y en la legislación vigente en materia de escepticismo profesional y actitud crítica sobre las conclusiones alcanzadas por los consejeros ejecutivos y los altos directivos de la Sociedad, tomando razón de los

argumentos a favor y en contra y formando cada uno de los miembros, y la Comisión en su conjunto, una posición propia.

3. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en los *Estatutos Sociales*, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

## **CAPÍTULO VI.- CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 18.- Cumplimiento**

1. Los miembros de la Comisión, así como los restantes consejeros, en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este *Reglamento*, a cuyos efectos el secretario del Consejo de Administración facilitará a todos ellos un ejemplar.
2. Adicionalmente, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este *Reglamento*, adoptando al efecto las medidas oportunas.

### **Artículo 19.- Interpretación e integración del Reglamento**

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley, los *Estatutos Sociales* y las normas internas de gobierno corporativo aprobadas por los órganos de gobierno de la Sociedad.
2. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este Reglamento será resuelta por mayoría absoluta de votos de los miembros de la propia Comisión y, en su defecto, por el presidente, asistido, en su caso, de las personas que al efecto el Consejo de Administración designe. De la interpretación y resolución de las dudas o discrepancias surgidas deberá informarse al Consejo de Administración.
3. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza y funciones, las disposiciones de los *Estatutos Sociales* relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.